

Riosucio, 13 de Julio de 2022


Señor

Nelson de Jesus Alcalde Diaz
Propietario del establecimiento denominado CC. 15.910.993
Dirección: Vereda Sipina
Municipio: Riosucio

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Recurso R. N° 0395. 16-06-2022
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	—
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	De Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexos:	Recurso de Reconsideración

Cordial saludo,


JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO
Jefe Unidad de Rentas

Elizabeth Alcalde Diaz
1059702937.
13-Julio. 2022.



RESOLUCIÓN N° 000395 DE JUNIO 16 DE 2022.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N° 000395 DE JUNIO 16 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO N° 17900181 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1762 de 2015, Ordenanza 816 de diciembre de 2017 y

ANTECEDENTES

Que Personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día doce (12) de noviembre de 2021, en el establecimiento de comercio denominado **TIENDA ADER**, ubicado en la **Vereda Sipirra sector centro vía Iberia**, en el **municipio de Riosucio** – Caldas, mediante Acta de Aprehensión No. **2021/17900181**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	LI	NAL	Aperitivo Vínico Blanco Libertador	187 ml	7%	3	\$1.450	Dane	\$4.350	Sin señalización del Departamento de Caldas (Risaralda)
Avaluó total de productos aprehendidos y decomisados						Cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/cte (\$4.350)				

El día doce (12) de noviembre de 2021, la Unidad de Rentas de Caldas en uso de facultades y en aplicación a la Ley 1762 de 2015, profirió acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de las mercancías, a cargo del señor **Nelson de Jesús Alcalde Díaz**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.920.993**, quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO, del mencionado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta de aprehensión, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, el recurso de reconsideración, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, el señor **Nelson de Jesús Alcalde Díaz**, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **TIENDA ADER**, presentó ante esta Unidad por escrito RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, mediante correo electrónico, en contra del acta de aprehensión, reconocimiento, decomiso, avalúo y decomiso N° 17900181-2021, en el cual manifestó que:

"No es nuestra intención de nosotros vender productos con marquilla de otro departamento solo que la muchacha k (sic) hace estos pedidos no se fijo k (sic) este producto de vino blanco tuvieron estos marquilla

Solo queda sino pedir disculpas

Ante ustedes como entidad dela gubernacion Y controladores de esto

Este proyecto de la tienda a sido con mucho esfuerzo de muchos años de ahorro y como en todo hay errores

Este procto aprendido tiene un costo de 4.350

Ya sin mas que decir

Agradezco la colaboración que me pueda dar".

CONSIDERACIONES

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, se encuentra:

"Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION. NUMERAL 4 Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores, o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."

Esta Unidad considera que los descargos presentados en el recurso de reconsideración, no tienen el fundamento suficiente para desvirtuar las causales de aprehensión, esto teniendo en cuenta que la diligencia de aprehensión se efectuó en un establecimiento de comercio abierto al público, donde se

estaba llevando a cabo la venta de mercancías sujetas al impuesto de consumo, no existe razón alguna para no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para desarrollar este tipo de actividad económica, y en especial lo consagrado en la Ley 223 de 1995 y la Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II. Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Según la Ley 223 de 1995 que establece:

ARTÍCULO 218. Señalización. *Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional.*

(...)

ARTÍCULO 222. *Aprehensiones y Decomisos.* Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de que trata este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

La Ordenanza N° 816 de 2017, indica para el departamento de Caldas:

ARTÍCULO 66. SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO.

Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licores que determine la Unidad de Rentas de Caldas utilizando mecanismos de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan.

El control y administración de la señalización se hará por parte de la Secretaría de Hacienda. Se exceptúa de dicha señalización el alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

La mercancía aprehendida presenta estampilla de otro departamento (Risaralda) y, conforme a la Legislación citada, no demuestra el pago del impuesto al consumo en el departamento de Caldas, pues la factura N° 4311 del 03 de agosto de 2021 allegada por el señor Nelson de Jesús Alcalde Diaz y que reposa como prueba en el folio 4 del expediente, emitida por "DISTRIBUCIONES LAS AMERICAS" ubicado en la ciudad de Pereira – Risaralda, no logra desvirtuar la causal de aprehensión que sustenta el Acto Administrativo N° 2021/17900181, en la cual, se describe el producto como "aperitivo vino blanco Libertador" y en la factura aportada como detalle de compra dice: "vino blanco cuarto" lo que no es congruente. Al respecto, el artículo 617 del Estatuto Tributario dispone como "Requisitos de la factura de venta":

ARTÍCULO 617. *Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. **Modificado** Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

De conformidad con lo anterior, no se logró desvirtuar la causal expuesta en el acto administrativo N° 2021/17900-181 y por tanto se procede a confirmar el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía, así como su posterior **DESTRUCCIÓN**, sin que haya lugar a devolución alguna, y sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar, ante las cuales en el momento procesal pertinente, se tendrá en cuenta la graduación de la sanción.

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO N° 2021/17900181 del día doce (12) de noviembre de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en la ley 1762 de 2015, y lo establecido en el numeral 4 del artículo **2.2.1.2.15**, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.



RESOLUCIÓN N° 000395 DE JUNIO 16 DE 2022.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente Resolución no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en este sentido se notificará personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente-retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRA DIAZ OSPINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyectó: Juan David Tapasco L
Abogada Contratista - Unidad de Rentas
Revisó: Vanesa R.R.
Abogada - Unidad de Rentas

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el ___ (día) de _____ (mes) de 2022. Observación del notificador _____